



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 22 AGO 2012

Expte. N° 18.169/11

VISTO estas actuaciones y las Resoluciones CS-N° 226/12 y CS-N° 249/12 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por las citadas resoluciones se autoriza a realizar la contratación de la Arq. María Agustina CAPPELEN, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo, con una retribución mensual de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), para cumplir funciones en la Dirección General de Obras y Servicios de esta Universidad.

QUE a fs. 53 y 54 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 12 de julio de 2012.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, con vigencia retroactiva al 1º de marzo de 2012, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS y en condición de autónomo suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Arq. María Agustina CAPPELEN - D.N.I. N° 32.804.180, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida presupuestaria CONTRATOS – Ejercicio 2012.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Direcciones Generales de Administración y de Obras y Servicios y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 06 09-12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Vicerrector (a cargo del Rectorado), Dr. Miguel Angel BOSO, D.N.I. Nº 8.283.597, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte la **Arq. MARIA AGUSTINA CAPPELEN**, D.N.I. 32.804.180 (CUIT 23-32.804.180-4), Arquitecta, constituyendo domicilio legal en calle Los Arces Nº 499 - Tres Cerritos de la ciudad de Salta, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, acuerdan el presente contrato de locación de obra y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES**: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa Código Civil y cualesquiera otras normativas y disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE sin que exista otro anterior que limite las cláusulas aquí estipuladas.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" significa la Arquitecta María Agustina Cappelen, que como profesional independiente ofrece sus servicios.
- e) "OBRA" o "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en las cláusulas Segunda y Tercera que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**: El presente contrato se celebra para el eficiente desarrollo técnico requerido en obras que desarrolla EL CONTRATANTE, tarea que se cumplirá por EL CONTRATADO por todos los medios que se estime eficaces y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del monto o del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **OBJETO**: EL CONTRATADO se compromete a desarrollar las siguientes obras: *proyecto y pliego a presentar en la obra de remodelación del acceso del Centro Estudiantes correspondiente a la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Salta, Expte. 18.231/11; **legajos para licitación de la obra del Laboratorio de Patología Experimental, correspondiente al CONICET - Expte. 18.130/11; ***proyecto y pliego en la obra "Estudio de TV", correspondiente a la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta - Expte. 18.134/11 y/o las obras que en su caso reemplacen a las aquí detalladas.

Cuarta: **VIGENCIA Y DURACIÓN**: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Quinta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato se establece en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Sexta: **RESPONSABILIDADES**: Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas liberando en tal sentido al CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole y asistencia médica cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. El

21075 53005

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

CONTRATADO se hará cargo de los gastos derivados de la realización de las obras comprometidas, movilidad propia y de su equipo de colaboradores, y todas las demás erogaciones necesarias, debiendo poner en conocimiento de terceros tal extremo.

Séptima: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Octava: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

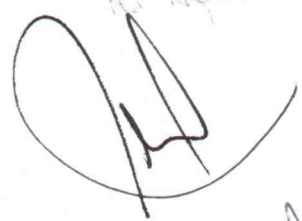
Novena: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta a los 12 días del mes de julio de dos mil doce.



Handwritten signature
No. Agustin Coppola



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA